

Proceso: Pertenencia.

Demandante: Waldo Cadena Ariza.

Demandados: Jorge Cadena Ariza, Luz Marina Cadena Ariza, Ricardo Cadena Ariza, María Gloria Cadena Ariza, Enrique Cadena Ariza, Leocadio Cadena Amado, Juli Paola Cadena Amado, Sandra Lorena Cadena Amado y Jhon Fernando Cadena Amado en calidad de herederos determinados de Enrique Cadena, Herederos indeterminados de Enrique Cadena y demás personas que se crean con derechos sobre el bien.

Radicado: 2022-00011-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que se recibió informe por parte de la apoderada demandante respecto del requerimiento efectuado mediante proveído del 06 de octubre de los corrientes.

El despacho judicial se encontraba atendiendo la función de Control de Garantías en la Unidad Judicial SPA de Vélez, Barbosa y Puente Nacional del Distrito Judicial de San Gil, del 14 al 19 de noviembre de los corrientes, de conformidad con lo establecido en la RESOLUCIÓN No. CSJSAR23-548 del 16 de agosto de 2023.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), noviembre 27 de 2023.



Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital, encuentra el despacho que tal y como se informa en la constancia secretarial precedente, el pasado 28 de octubre se recibió al correo electrónico institucional respuesta al requerimiento efectuado a través del auto de fecha 06 de octubre hogaño en la cual la apoderada demandante solicita que se le “conceda un término prudencial más largo, para lograr reunir toda la documentación requerida, pues si la ANT lleva más de un año en procura de estos y sin culminar con el trámite administrativo, no es de recibo que a mi representado se le dé un término tan corto (30 días) para reunir una serie de documentos que le acarrear un gasto imprevisto de cerca de \$600.000,00, porque debe costear el pago de las fichas catastrales que son 6, cuyo valor asciende a \$357.300,00, aunado a que debe desplazarse hasta Bucaramanga para reclamarlos, el pago de expedición de las escrituras y el certificado de antecedentes registrales que vale \$44.100,00, no contando en estos momentos con la totalidad del dinero, pues se trata de un campesino, de la tercera edad y que si bien tiene lo suficiente para subsistir, no deja de ser de escasos recursos

económicos, aunado a la demora en la tramitología de la gran mayoría de la documentación, como así lo ha hecho saber la ANT.”

De igual forma allega como anexos diferentes solicitudes y documentación que demuestra los tramites adelantados con el fin de brindar a la ANT los insumos requeridos en oficio 20233208045801 de fecha 2023-05-29, necesarios para la clarificación jurídica del predio identificado con la matrícula 324-4037, objeto de esta pertenencia.

La solicitud entonces efectuada por la actora, no es otra que la concesión de un termino superior al señalado inicialmente para la entrega de la totalidad de dichos insumos a la ANT, arguyendo en primer lugar que las entidades de quienes depende la entrega de algunos de ellos pueden tardar hasta dos meses en dicho trámite y como segundo argumento que no cuenta en el momento con los recursos económicos para sufragar los costos que implica la expedición de las fichas catastrales por parte del IGAC.

En este punto vale la pena poner de presente que «Por regla general, los procesos deben terminar una vez se haya definido la situación jurídica en virtud de la cual fueron promovidos, bien mediante una sentencia, o a través del desarrollo de actuaciones posteriores a ella dirigidas a satisfacer el derecho pretendido. No obstante, el legislador autorizó a los jueces a culminarlos antes de que ello suceda, en el evento en que se paralicen porque una de las partes no realizó la “actuación” de la que dependía su continuación, o por cualquier otra razón.»¹

Es así como el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso prevé que se tendrá por “desistida la demanda”, cuando el postulante, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la providencia que lo requiera, no cumpla con la “carga procesal” que demande su “trámite”, castigando así la desidia de la parte interesada en la continuación del curso normal del proceso

Dado que la parte actora se encuentra realizando los tramites pertinentes para dotar de insumos a la ANT en su labor de identificar la verdadera y real naturaleza jurídica del inmueble objeto del presente proceso de pertenencia, considera el despacho procedente atender el pedimento de la apoderada demandante en cuanto a permitir que la actora una vez obtenga respuesta de las entidades de quienes depende la expedición de los documentos requeridos, los allegue a la ANT en el menor tiempo posible y una vez cumplido lo anterior, deberá informar al Despacho adjuntando las pruebas que lo acrediten.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ACCEDER a la solicitud elevada por la parte demandante a través de su apoderada judicial en cuanto a permitir que la actora una vez obtenga respuesta de las entidades de quienes depende la expedición de los documentos requeridos, los allegue a la ANT en el menor tiempo posible y una vez cumplido lo anterior, informe al Despacho adjuntando las pruebas que lo acrediten.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

¹ STC11191-2020. SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

El Juez,

Firmado Por:
Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b90071a8908c501a10f350a66d51435474e5999a6b8f5b34f265946a6cd19d**

Documento generado en 28/11/2023 04:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>